
Consejería de Cultura

Decreto 5/2001, de 16-01-2001, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Iglesia de San Lorenzo, localizado en Toledo.

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente a la "Iglesia de San Lorenzo", localizado en Toledo, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, se concluye que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que se entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/94, de 21 de enero), a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de enero de 2001,

Dispongo

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la "Iglesia de San Lorenzo", localizado en Toledo, cuya descripción

figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 16 de enero de 2001.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La Consejera de Cultura
PILAR SÁNCHEZ CASERO

Anexo

Descripción Histórico-Artística.

El exterior de esta iglesia se presenta con un muro de cerramiento, realizado con aparejo toledano y ladrillo, y en él se conservan algunas zonas con restos de un antiguo enfoscado con dibujos. Dicho muro está en ocasiones abierto por ventanas y óculos de pequeñas dimensiones, que permiten iluminar el espacio interior. Conserva una portada tapiada, resto de una antigua entrada al templo por la nave de la epístola. En la confluencia exterior del muro con la torre se conserva una ménsula con figura de ángel, que sostiene un escudo compuesto por dos cabezas de dragones, situados en los vértices, unidos desde la boca por una barra.

A los pies de la iglesia, y hasta el encuentro de la nave de la epístola con la torre, se sitúa el atrio, cerrado por techumbre de forja a la catalana, de vigas de madera, y cubierta, a dos y tres aguas, de teja árabe. Este atrio

se conecta con el interior de la iglesia por arcos de medio punto.

La torre-campanario, situada en la mitad de la nave de la epístola, está formada por tres cuerpos (dos inferiores mudéjares y un tercero barroco), separado por línea de imposta. Es de fábrica de mampostería y ladrillo, y presenta en las cuatro caras del cuerpo superior vanos formados por arcos de medio punto.

Los restos actuales del templo de San Lorenzo descansan sobre una primitiva mezquita musulmana, con planta en forma de cuadrilátero irregular.

Un incendio destruyó en 1936 el centro religioso, del que únicamente quedaron en pie la torre y los muros.

Objeto de la declaración.

Inmueble correspondiente a la "Iglesia de San Lorenzo", localizado en Toledo.

Área de protección.

Vendría definida por:

Manzana: 27246, parcela 05 completa.
Manzana: 27247, parcelas 12,11,07 y 06 completas.
Manzana: 27230, parcela 01 completa.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legislación de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

